

CG429/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO, IDENTIFICADA COMO Q-CFRPAP 76/06 PAN VS. COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO.

Distrito Federal, 26 de agosto de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **Q-CFRPAP 76/06 PAN vs. Coalición Alianza por México**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional. Mediante oficio SJGE/748/2006 de trece de junio de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, escrito de queja interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de la otrora Coalición Alianza por México, en el que denuncia hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se

transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“HECHOS

I.- Como es de todos sabido, actualmente nos encontramos en un Proceso Electoral;

II.- Las campañas de cada partido político y de sus candidatos, tienen como fin primordial, hacer del conocimiento de la ciudadanía, las diferentes Plataformas Legislativas que se ofertan al electorado, con el fin de que éste pueda emitir un voto razonado en el análisis comparativo de los proyectos planteados por cada partido político y que fueron previamente registrados a través de sus respectivas plataformas políticas ante el Instituto Federal Electoral.

III.- En consecuencia de lo anterior, la actuación de los Partidos Políticos, de sus Representantes ante los Órganos Electorales y de sus Candidatos se debe circunscribir al (sic) estricto apego a la ley y deberán darse en absoluto respeto hacia el resto de los partidos políticos y sus candidatos, así como a la ciudadanía. Así mismo, la actuación de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, ya sea del poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, se debe circunscribir al (sic) estricto apego a la ley y al absoluto respeto hacia los partidos políticos y sus candidatos, sin importar filiación específica, o ideario concreto; siendo que deben de comportarse de igual manera las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.

IV.- Dentro de éste (sic) respeto elemental que, como autoridades de una comunidad deben a los actores de los procesos y a la ciudadanía que gobiernan, está sin duda, como imperativo de la ley, el conducirse en su actuación con imparcialidad y sin que sus actos tiendan a favorecer a determinado Partido o Candidato.

*V.- El día 1 de mayo, un día en donde trabajadores se reunieron en la plaza principal del municipio de Reynosa Tamaulipas a convocatoria de un sector del Partido Revolucionario Institucional, contando con la presencia del Gobernador del Estado y los candidatos a diputados federales por el 02 distrito federal electoral es este Estado, haciendo un paréntesis para quien esto resuelva resaltando lo que señalan en cuanto a sus sectores **LOS ESTATUTOS PRI:** (sic)*

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

Artículo 26. Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.

Los sectores del Partido deberán profundizar y ampliar la acción partidista en los centros que constituyen la unidad básica, económica y social de sus organizaciones y coordinará esa acción con las que el Partido realiza por medio de sus órganos.

Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadores, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

El primero de mayo en Reynosa existió un evento de marcha de un sector del PRI con sus candidatos y con el Gobernador emanado del partido en mención, como se aprecia en el video anexo a este escrito, evento, en donde el orador del mismo, da la bienvenida a las autoridades, enfatizando la presencia del Gobernador del Estado, los ex presidentes municipales emanados del partido denunciado, ex presidentes del comité directivo municipal del Partido Revolucionario Institucional, comentando el orador que la CTM (Confederación de Trabajadores de México) ha sido uno de los pilares fundamentales del PRI, video en el que se aprecia el dirigente del sector obrero local así como el gobernador (sic) del estado acompañado de los candidatos propietario y suplente del partido denunciado los C. (sic) Everardo Villareal (sic) Salinas, Amada Arredondo, a quienes se identifica por traer camisas con sus nombres bordados y el logotipo del PRI Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, personajes que se ubican arriba de un templete el cual esta (sic) vestido con una mampara alusiva a la CTM. Acto que abusando de los festejos del día primero de mayo relativos a la conmemoración del Día del Trabajo, promueve ante la ciudadanía en un evento proselitista simultáneamente enmarcado por los festejos antes referidos como se aprecia en el video.(ANEXO NUMERO (sic) 2) En el mismo se aprecia equipamiento perteneciente al gobierno del estado consistente en vallas metálicas y un camión rotulado con el escudo de Tamaulipas y los logotipos del gobierno del estado mismo que trasladó al Gobernador del estado de Tamaulipas a dicho evento partidista. En el mismo sentido se contempla un segundo vídeo (sic) en el que se aprecia el mismo

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

camión del gobierno del estado estacionado en las afueras del aeropuerto internacional General Lucio Blanco de la ciudad de Reynosa Tamaulipas en el que también se observa aterrizando el avión matrícula XC-GDT del que baja el C. Eugenio Hernández Flores Gobernador constitucional en el estado de Tamaulipas, quien es recibido por una comitiva de los que destacan el presidente del comité directivo municipal del partido hoy denunciado abordando el mismo camión referido en el video anterior con logotipos del gobierno del estado de Tamaulipas (ANEXO NUMERO (sic) TRES).

V.- Que en fecha dos de mayo del año en curso se publicaron notas periodísticas en diferentes medios impresos (sic) ciudad de Reynosa en las cuales a continuación se transcriben:

Periódico: El Cinco

*Periodista: inserción pagada 2 de mayo del 2006
Sección: boletín*

***“AFIRMAN TRABAJADORES DE LA FRONTERA
EUGENIO HERNANDEZ FLORES, UN OBRERO POR SENTIMIENTO***

El gobernador (sic) Eugenio Hernández flores (sic) encabezó este primero de mayo el desfile conmemorativo del Día del Trabajo, en el que participaron más de 30 mil trabajadores de diversos gremios sindicales de esta ciudad.

La Secretaría General del Sindicato de Trabajadores de la COMAPA, Norma Delia González Salinas, manifestó su beneplácito por la presencia del gobernador (sic) Eugenio Hernández Flores en esta fecha tan significativa para la fuerza laboral de este municipio.

‘En esta ciudad nos llena de entusiasmo contar con la presencia de un hombre que se ha distinguido por su trabajo, de tal manera que los obreros de Reynosa lo consideramos obrero por sentimiento’, preciso González Salinas.

‘Los obreros de Reynosa día a día realizamos el mayor de nuestros esfuerzos para que conjuntamente con su política de Estado, impulsar a la ciudad a caminar de la mano con su crecimiento. Su presencia demuestra la entrega, solidaria y respaldo que le tiene la claridad se (sic) trabajadora’, agregó.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

'Hoy, para nosotros, su compañía engrandece el espíritu y ánimo de quienes realizamos la tarea motriz de este municipio, toda vez que la unidad constituye nuestra fuerza, la disciplina, la certeza en el éxito y la posibilidad de mejorar nuestras condiciones de vida', indico (sic) la dirigente del síndico (sic) de la COMAPA.

El Gobernador Eugenio Hernández Flores fue acompañado por el Secretario General de la Federación de Trabajadores de Reynosa, Reinaldo Garza Elizondo y otros dirigentes sindicales.

El recorrido inició en la calle Nayarit, continuó por la Herón Ramírez y posteriormente por las avenidas Madero, Porfirio Díaz, y Zaragoza, para concluir con un evento masivo en la plaza principal de esta ciudad fronteriza.

El desfile contó con la participación de contingentes obreros de diversos síndicos adheridos a la central obrera como son el Sindicato del Instituto Mexicano del Seguro Social SUTSPET, SNTE, FSTSE, Sindicato Industrial de Trabajadores en Plantas Maquiladoras de Reynosa, Sindicato de Trabajadores de la Industria Embotelladora y Bula Pack de México.

Participaron también los Sindicatos de Jornaleros y Obreros Industriales, Albañiles, Gremio Unido de Chóferes, Nokia de México, Comercios establecidos y Vendedores Ambulantes, así como la Unión Sindical de Trabajadores de las Empresas de PEMEX, entre otros organismos."

**PERIÓDICO: LA PRENSA
MARTES 02 DE MAYO DEL 2006
SECCIÓN B LOCAL
PERIODISTA: LUIS ALBERTO TIRANA**

"AFIRMAN TRABAJADORES DE LA FRONTERA EUGENIO UN OBRERO POR SENTIMIENTO.

ENCABEZA MANDATARIO ESTATAL DESFILE DEL DÍA DEL TRABAJO EN REYNOSA, DONDE PARTICIPARON MILES DE SINDICALISTAS.

El Gobernador Eugenio Hernández Flores encabezó este primero de mayo el desfile conmemorativo del Día del Trabajo, en el que participaron miles de trabajadores de diversos gremios sindicales de esta ciudad.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

La oradora oficial del evento, la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores de la COMAPA, Norma Delia González Salinas, manifestó su beneplácito por la presencia del Gobernador Eugenio Hernández Flores en esta fecha tan significativa para la fuerza laboral de este municipio.

'En esta ciudad nos llena de entusiasmo contar con la presencia de un hombre que se ha distinguido por su trabajo, de tal manera que los obreros de Reynosa lo consideramos obrero por sentimiento', precisó González Salinas.

'Los obreros de Reynosa día a día realizamos el mayor de nuestros esfuerzos para que conjuntamente con su política de estado, impulsar a la ciudad a caminar de la mano con su crecimiento. Su presencia demuestra su entrega, solidaridad y respaldo que le tiene a la clase trabajadora', agregó.

'Hoy, para nosotros, su compañía engrandece el espíritu y ánimo de quienes realizamos la tarea motriz de este municipio, toda vez que nuestra unidad constituye nuestra fuerza, la disciplina, la certeza en el éxito y la posibilidad de mejorar nuestras condiciones de vida' indicó la dirigente el (sic) Sindicato de la COMAPA.

El Gobernador Eugenio Hernández Flores por el Secretario General de la Federación de Trabajadores de Reynosa, Reynaldo Garza Elizondo y otros dirigentes sindicales.

El recorrido inició en la calle Nayarit, continuó por la Herón Ramírez y posteriormente por la avenida Madero, Porfirio Díaz y Zaragoza, para concluir con un evento masivo en la plaza principal de esta ciudad fronteriza.

Estuvieron presentes el Senador Oscar Luebbert Gutiérrez; la diputada local Margarita Breña Acevedo y el presidente de la COPARMEX, Juan Carlos Pérez, entre otros asistentes e invitados especiales."

**"ATIENDE GOBERNADOR A TRABAJADORES DE PASA.
ESTOY CON USTEDES, RESPONDE EL MANDATARIO
TAMAULIPECO A LOS TRABAJADORES.**

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, Eugenio Hernández Flores, dialogó ayer con los trabajadores sindicalizados de PASA quienes mantienen una lucha en favor de la justicia laboral y en defensa de sus derechos e intereses.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

El Jefe del Ejecutivo del Estado escuchó atentamente los planteamientos que le hicieron los trabajadores que pertenecen al Sindicato de Limpieza que dirige Rosa María Maldonado Martínez y quienes se encuentran adheridos a la Federación de Trabajadores de Reynosa, la FTR.

Los obreros señalaron que su lucha es con el único fin de lograr justicia en su entorno laboral, personal y familiar y proteger sus derechos como trabajadores organizados.

El encuentro de trabajadores de PASA y el Gobernador de Tamaulipas se registró ayer cuando el ingeniero Eugenio Hernández Flores asistió ayer al desfile del Primero de Mayo, Día del Trabajo, donde el mandatario patentizo (sic) su reconocimiento, respeto y apoyo a los trabajadores de Reynosa, de Tamaulipas y de México.”

“ESTÁN OBREROS EN PIE DE LUCHA: FTR

AUTONOMÍA SINDICAL: Exponen su inconformidad con prestaciones 20 mil trabajadores en el desfile obrero

Gobernador marcha con los cetemistas

La clase obrera de Reynosa manifestó sus más sentidas inquietudes en torno a temas como la seguridad pública, el encarecimiento a la gasolina, seguridad social, solidaridad con los migrantes, apoyo a los mineros de Michoacán y muchos más plasmaron en mantas, ayer, durante el desfile del ‘Día del Trabajo’.

Miles de trabajadores participaron en esta jornada cívica que presidió en calidad de invitado especial el Gobernador del estado, Eugenio Hernández Flores.

El jefe del Ejecutivo Estatal arribó (sic) al punto de las 9:12 horas para incorporarse a la columna del desfile, en compañía del Secretario General de la Federación de Trabajadores de Reynosa, Reynaldo.”

Periódico El Mañana

Sección: LOCAL

2 de Mayo del 2006

Reportero: Luis Edgardo Sánchez

Pie de foto:

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

“Reynosa, Tam. (El Mañana),- Poco más de 20 mil obreros, participaron en el Desfile del Primero de Mayo, el cual fue encabezado por dirigentes de la CTM, teniendo como invitado especial, al gobernador (sic) del Estado, Eugenio Hernández Flores, quien marchó con los trabajadores cetemistas.

Las principales demandas de los obreros fueron, que se mejoren los servicios que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, mejores casas habitación, no palomares como las que hace EL INFONAVIT, que bajen más los precios de la gasolina, y se mejore la seguridad en este municipio.

El desfile, en el que participaron ochenta contingentes, de las diversas organizaciones sindicales cetemistas, se inició a las nueve de la mañana, en la calle Herón Ramírez Cruz con Nayarit, realizándose un recorrido que finalizó en Zaragoza y Juárez, donde se montó el templete, desde el cual el gobernador (sic) del Estado, Eugenio Hernández Flores, presidió el magno evento, con los dirigentes de la CTM, encabezados por el Lic. Reynaldo Garza Elizondo, contándose con la presencia de ex presidentes municipales, el candidato a la diputación federal por el PRI, Lic. Everardo Villarreal, el presidente del Comité Municipal del PRI, Ing. Guillermo Acebo Salman y funcionarios de las diversas dependencias, del gobierno estatal, empresarios, y representantes de la iniciativa privada.”

LA VOZ DE LOS OBREROS

“Correspondió a la dirigente del Sindicato de Trabajadores de COMAPA, Norma Delia González, dar la bienvenida al gobernador (sic) del Estado, Eugenio Hernández Flores, y hablar a nombre de los obreros de Reynosa.

Sr. gobernador, (sic) los trabajadores de Reynosa realizamos día a día, el mayor de nuestros esfuerzos, para que conjuntamente con su política de Estado, impulsar a esta ciudad, a caminar de la mano con su crecimiento, reciba en mi voz, el reconocimiento y la gratitud de la fuerza laboral reynosense, pues con su presencia, se demuestra la entrega, solidaridad y respaldo, a la clase trabajadora. Hoy para nosotros, su compañía engrandece el espíritu y ánimo, de quienes realizamos la tarea motriz de este municipio.

Este Primero de Mayo, estamos de manteles largos, al celebrar el 70 aniversario de la CTM, así como el 30 aniversario del reconocimiento por la Secretaría del Trabajo, de la FTR.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

Norma Delia González, reconoció la gesta iniciada hace 120 años, por quienes sacrificaron sus vidas, para hacer posible que la justicia laboral se hiciera presente.

Recriminó los hechos violentos ocurridos en la Siderúrgica Lázaro Cárdenas, donde murieron dos trabajadores, y resultaron decenas de obreros heridos. Exigimos respeto irrestricto a la autonomía sindical, y reivindicamos la ley, el diálogo, la negociación, y la conciliación, como único método, para la resolución de conflicto.”

Sección: 8

2 de Mayo del 2006

Pie de foto:

“El Gobernador Eugenio Hernández Flores aceptó la invitación de los ‘líderes’ del cetemio y vino a encabezar en Reynosa la columna obrera en conmemoración el ‘Día de Trabajo’. Lo hizo acompañado de la clase política priista (todavía pertenece a ella Serapio Cantú) y llevando a su lado al candidato a diputado federal Jesús Everardo Villarreal Salinas. Los trabajadores vitorearon al Ejecutivo estatal.”

Periódico: Valle del Norte

Periodista: Gil Vicente Galindo

2 de mayo del 2006

Sección 12 A

MILES DESFILARON EN ‘EL DIA (sic) DEL TRABAJO’

“Miles y miles de trabajadores desfilaron por las principales calles de la ciudad, partiendo de la Herón Ramírez de la colonia Rodríguez hasta el cruce de Zaragoza con Juárez del centro de la ciudad, donde la FTR, organizadora del evento, instaló un improvisado templete como lo viene haciendo desde hace varios años.

Al filo de las nueve horas dio inicio el desfile que encabezaron los dirigentes de la federación de trabajadores de Reynosa que preside el Lic. Reynaldo Garza Elizondo así como la federación de sindicatos de trabajadores al servicio del estado que dirige armando garrido (sic) Sánchez.

Entre las acciones que más solicitaron los trabajadores de Reynosa fueron el respeto a sus derechos laborales, mayor seguridad, más atención el (sic) seguro social, mejores casas al INFONAVIT, la renuncia del secretario del trabajo en apoyo a los mineros de Coahuila.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

Las columnas de hombres, mujeres y niños, hijos de trabajadores que quisieron acompañar a sus padres a la caminata por la dignidad del obrero así como solidarios con los trabajadores de la limpieza de PASA que están en huelga.

El contingente caminó por largas cuerdas hasta el centro de la ciudad, donde escucharon los motivos e importancia del 1 de mayo, día en que recuerdan a los mártires de Chicago, cananea (sic) y río blanco (sic) así como a los mineros caídos tanto bajo las minas como en la manifestación.

En el cruce de las calles Porfirio Díaz y Zaragoza, se presentó un incendio entre policías preventivos y el sindicato de chóferes (sic) y camioneros al cerrar el paso a un convoy de camioneros que tan bien (sic) desfilaron, las cosas no pasaron a mayores, los cetemistas quitaron del camino una cuatrimoto y todo siguió su curso normal.”

De las notas antes referidas se desprenden textos e imágenes que evidencian la participación del Gobernador del Estado de Tamaulipas a un evento convocado por la CTM en el municipio de Reynosa Tamaulipas, sector del partido denunciado, en compañía de los candidatos propietario y suplente a la diputación por el 02 distrito federal electoral de (sic) instituto político denunciado así como el presidente del comité directivo municipal del mismo notas que contienen fotos insertas en las que se aprecia al gobernador del estado en una marcha enmarcada dentro de los festejos del primero de mayo convocado por el sector obrero del Partido Revolucionario Institucional en compañía del candidato propietario y suplente al 02 distrito electoral federal en el estado de Tamaulipas publicaciones pagadas por el gobierno del estado en donde se promociona en los medios impresos de mayor circulación la imagen de los candidatos. (ANEXO NÚMERO 4).”

Anexando lo siguiente:

- Dos discos compactos de audio y video de fecha primero de mayo de dos mil seis, cuyo contenido reproduce supuestamente el evento llevado a cabo en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.
- Notas periodísticas publicadas el dos de mayo de dos mil seis, difundidas en diversos periódicos de la localidad.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

- Copia certificada de un Dictamen contable que realizó el despacho “Bañuelos González y Asociados, Contadores Públicos y Auditores”, quienes a solicitud del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, realizaron una investigación de nueve productos y servicios distintos, relacionados con los hechos denunciados.

III. Acuerdo de recepción. El dieciséis de julio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, copia certificada del escrito de queja signado por el C. José Luis Hernández Garza, entonces Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto. En esa fecha se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 76/06 PAN vs. Coalición Alianza por México**, notificar al Presidente de la otrora Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el respectivo acuerdo en los estrados de este Instituto.

IV. Publicación en estrados del Acuerdo de recepción.

- a) El veinticinco de julio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1550/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción de la queja de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El dos de agosto de dos mil seis, mediante oficio DJ/1829/06, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización, el citado acuerdo, la cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la razón de retiro, de las que se desprende su oportuna publicación en los estrados de este Instituto.

V. Solicitud a la Dirección de Radiodifusión.

- a) El dos de agosto de dos mil seis, a través de oficio STCFRPAP 1574/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, copia por triplicado de los discos compactos que fueron proporcionados como prueba por el Partido Acción Nacional.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

- b) El tres de agosto de dos mil seis, mediante oficio DR/0930/2006, la citada Dirección remitió el material solicitado.

VI. Causales de desechamiento.

- a) El diez de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1695/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a su Presidencia que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del entonces Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- b) El veintidós de septiembre de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/235/06, la Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización informó a su Secretaría Técnica que a su juicio no se actualizaba alguna de las causales de desechamiento, dándose por tanto, inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El veintisiete de octubre de dos mil seis, mediante oficios STCFRPAP 1885/06 y STCFRPAP 1886/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, como integrantes de la otrora Coalición Alianza por México, el inicio del procedimiento de queja **Q-CFRPAP 76/06 PAN vs. Coalición Alianza por México**, en términos del numeral 6.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

- a) El diecisiete de noviembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 2117/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitir a esa Secretaría Técnica copia certificada del expediente formado con motivo de la

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

candidatura para Diputado Federal del C. Everardo Villarreal Salinas, para el proceso electoral del año dos mil seis, postulado por la otrora Coalición Alianza por México.

- b) El veintisiete de noviembre de dos mil seis, mediante oficio DS/1311/06, el Director del Secretariado del Instituto, remitió copia certificada del expediente del C. Jesús Everardo Villarreal Salinas, entonces candidato a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa, en calidad de Propietario del Distrito Electoral Federal Uninominal 02, correspondiente al Estado de Tamaulipas, propuesto por la otrora Coalición Alianza por México, para el proceso Electoral Federal 2005-2006.

IX. Requerimiento de información y documentación realizado al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

- a) El dieciocho de diciembre de dos mil seis, mediante oficio PC/385/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto, solicitó información y documentación al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que informará en relación con los hechos de la presente queja, lo siguiente: fecha, hora exacta y duración del desfile, y el evento subsecuente; si el Gobierno referido fue el organizador de dicho evento; qué recursos humanos y materiales se utilizaron; quién o quiénes los aportaron, así como el costo de éstos; en qué calidad fueron invitados al presidium del evento los CC. Everardo Villarreal Salinas y Amada Arredondo Villarreal; una lista de los nombres completos de las personas restantes que estuvieron en el referido presidium; que remitiera la invitación o panfleto referente al desfile; informara la calidad en qué fueron invitados; así como para que proporcionara la documentación soporte de su respuesta.
- b) El veintiocho de febrero de dos mil siete, mediante oficio CJE/001/2007, suscrito por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal en Tamaulipas, se dio respuesta a la información solicitada en relación con el presente procedimiento de queja.

X. Requerimiento de información y documentación realizado a la Confederación de Trabajadores de México.

- a) El once de abril de dos mil siete, mediante oficio SE-322/2007, la Secretaría Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización, solicitó a la Confederación de Trabajadores de México, informara lo siguiente: indicara si los CC. Everardo Villarreal Salinas y Amanda Arredondo

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

Villarreal son miembros de su organización; de igual forma, indicara el carácter con el que fueron invitadas dichas personas y en qué consistió su participación; anexara copia certificada de la invitación correspondiente; proporcionara originales o copias certificadas de toda la documentación soporte de su respuesta y de ser posible, una videograbación del evento, así como cualquier otra información relacionada.

- b) El dieciocho de junio de dos mil siete, mediante oficio SE-690/2007, la Secretaría Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización, solicitó de nueva cuenta a la Confederación de Trabajadores de México, informara lo descrito en el inciso anterior.
- c) El dieciocho de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1271/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó de nueva cuenta a la Confederación de Trabajadores de México, informara, además de lo señalado en el inciso a), lo siguiente: si efectivamente la Confederación de Trabajadores de México fue el organizador de dicho evento; qué recursos humanos y materiales se utilizaron; quién o quiénes los aportaron, así como el costo de éstos; la fecha, hora exacta y duración del evento y del desfile correspondiente; una lista de los nombres completos de las personas restantes que estuvieron en el referido presidium.

XI. Cierre de instrucción.

- a) El diez de agosto de dos mil nueve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.
- b) El diez de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3922/09, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiuno de agosto de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2716/09, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Unidad de Fiscalización los documentos referidos en el párrafo anterior, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. Con base en los artículos 41, base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo,

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si la otrora Coalición Alianza por México, en primer lugar, omitió reportar dentro de su informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal de dos mil seis, los gastos realizados en la organización de un presunto acto proselitista en favor de su entonces candidato a Diputado Federal por el 02 distrito electoral de Tamaulipas, realizado con motivo de un desfile conmemorativo del “Día del Trabajo” llevado a cabo en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el día primero de mayo de dos mil seis; y, en segundo lugar, si dicha coalición recibió una aportación en especie por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a causa de que éste participó en la organización del citado evento.

Esto es, debe determinarse si la otrora Coalición Alianza por México incumplió con lo previsto por los artículos 49, numeral 2, inciso a) y 49-A, numeral 1, inciso b), fracciones I y III, en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, que a la letra señalan:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

*Artículo 49
(...)*

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

- b) Informes de campaña:*

- I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

(...)

- III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como en el monto y destino de dichas erogaciones.”*

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos planteados en el fondo materia del presente procedimiento, deberán analizarse, administrarse y valorarse los elementos de prueba que obran dentro del expediente.

Así, el quejoso aportó como pruebas técnicas, dos discos de audio y video, en los cuales de su reproducción se aprecia lo siguiente:

- Por lo que hace al primer disco compacto, se aprecia, al parecer, una voz del sexo masculino en altoparlante, la cual funge como locutor del evento, señalando: “Eugenio Hernández Flores entregando su saludo cordial y

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

amistoso a los trabajadores de Reynosa...”. Una voz masculina manifiesta: “De esta manera, con la clase trabajadora de Reynosa, Tamaulipas, estamos viendo también a ex presidentes municipales como al Dr. Cerapio Cantú, a Don Rodolfo Garza Cantú, Presidente Municipal y junto con ellos diferentes personalidades como ex presidentes del PRI, y es que la CTM ha sido uno de los sectores pilares fundamentales del Partido Revolucionario” (se corta dicha escena).

- Mientras se escucha en el video la narración descrita en el párrafo anterior, se puede observar un templete donde al momento de ser presentadas las personas mencionadas se van saludando en fila con las que ya se encontraban en el mismo. Cabe destacar la presencia de Everardo Villarreal Salinas, entonces candidato a Diputado Federal por el 02 distrito electoral de Tamaulipas, en camisa azul con el emblema estampado o bordado de la otrora Coalición Alianza por México, así como a una señora en camisa blanca con emblemas o estampados del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México. Es importante advertir que no se alcanzan a distinguir símbolos o lemas partidista en las respectivas mantas colocadas abajo y detrás del citado templete, solo se observan los siguientes mensajes: “FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE REYNOSA” y “HOMENAJE EN...” (no se aprecia el resto de este último debido a personas que tapan dicha lona).
- Más adelante, el narrador presenta a una banda de guerra, y se observa en el video el desfile de la misma. En otra escena se observa un camión de color azul con varios hombres arriba del mismo tocando instrumentos musicales y atrás de ellos a un grupo de personas con camisa naranja.
- De la misma forma, se observa una camioneta blanca estacionada junto al autobús de color blanco con azul, mismos vehículos que posteriormente se encuentran estacionados sobre una calle.
- En otra escena se aprecia a dos personas con una camisa en blanco y el estampado del Partido Revolucionario Institucional en la misma.
- Con respecto al segundo disco compacto, en la primera escena, se observa un periódico de título “EL MAÑANA”, Diario Independiente de fecha lunes primero de mayo del dos mil seis, 66 Págs., 8 Secc., a continuación se observa el aterrizaje de una avioneta de color blanco.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

- En la siguiente escena se observa un estacionamiento donde se aprecia a dos personas paradas y un autobús, el cual en su parte posterior tiene pintado el escudo del Estado de Tamaulipas y la leyenda: “mejor Tamaulipas”. Atrás de dicho autobús se aprecia una camioneta blanca, posteriormente se observa a personas caminar con una maleta y subirse a diversos vehículos, y abandonar dicho estacionamiento, así como el autobús citado. Inmediatamente después se observa en el video el Periódico “EL MAÑANA” con fecha lunes primero de mayo del dos mil seis, 66 Págs., 8 Secc.
- Finalmente se aprecia un inmueble con las letras en la parte superior que rezan “Gral. Lucio Blanco” y más adelante el despegue de un avión blanco con las letras XD- GDT en su parte posterior.

Al respecto, es preciso señalar que conforme al artículo 14, numeral 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideran pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. Sin embargo, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Ahora, si bien es cierto que las pruebas técnicas pueden contener una representación objetiva susceptible de ser percibida por los sentidos, también lo es que tales avances tecnológicos se van generando al mismo tiempo que aquellos que permiten determinar la autenticidad de los hechos ahí reproducidos, ello en razón a la imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración.

Bajo este contexto, cabe considerar que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente, un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente.

En este orden de ideas, y de conformidad con el artículo 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe tomarse en cuenta que las pruebas técnicas sólo podrán hacer prueba plena si, a juicio de la autoridad que resuelve, los elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Así, del análisis de dichos videos no se aprecia que se haga alusión al entonces candidato a Diputado Federal de la otrora Coalición Alianza por México, ni se aprecia que se haga mención a proceso electoral alguno, o que se promueva el voto en favor de algún instituto político.

Ahora bien, lo que se puede apreciar en dichos videos es la realización de un evento en el que se conmemora el “Día del Trabajo”, al cual asistieron como invitados distintas personalidades entre ellas el citado candidato a Diputado Federal y el Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Situación que en ningún momento es suficiente para presumir que dicho evento haya tenido como finalidad realizar un acto proselitista en favor del candidato denunciado, o que en dicho evento se hubieran utilizado recursos estatales para promocionar a la otrora Coalición Alianza por México.

Por lo tanto, y como se observa del contenido de los videos proporcionados por el quejoso, no se puede establecer que la finalidad del evento denunciado haya sido promover candidatura alguna de un partido político o coalición, o que se haya hecho referencia al entonces candidato de la otrora Coalición Alianza por México, ni que dicho evento haya tenido como finalidad promover el voto a favor de la citada Coalición, y mucho menos que el Gobierno del Estado de Tamaulipas haya participado en la organización del multicitado evento.

Asimismo, la parte quejosa ofreció como prueba diversas notas periodísticas de los periódicos locales “LA PRENSA”, “EL MAÑANA”, “LA FRONTERA” y “EL CINCO”, de fechas primero y dos de mayo de dos mil seis.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

Del análisis realizado a las notas periodísticas presentadas por la parte quejosa, y que fueron transcritas en el segundo antecedente del presente proyecto, se infiere que efectivamente el día primero de mayo de dos mil seis, se celebró en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el desfile conmemorativo del “Día del Trabajo”, cuya preparación y organización, al parecer, corrió a cargo de diversos organismo gremiales, evento cívico al que acudieron diversos sujetos del ámbito laboral y sindical, así como el Gobernador del Estado de Tamaulipas, Eugenio Hernández Flores.

Asimismo, de las notas en comento, se desprende que el Gobernador Eugenio Hernández Flores estuvo acompañado por el Secretario General de la Federación de Trabajadores de Tamaulipas, el Secretario General de la Confederación de Trabajadores de Reynosa, otros dirigentes sindicales, ex presidentes municipales del Partido Revolucionario Institucional, el entonces candidato a la diputación federal por el Partido Revolucionario Institucional y otras celebridades, participando en el desfile conmemorativo contingentes obreros de diversos sindicatos.

Cabe señalar que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

De manera que las notas periodísticas sólo hacen prueba plena, cuando a juicio del resolutor, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, esto es, tales medios de prueba sólo adquieren una fuerza demostrativa plena, si los contenidos de cada uno de ellos se administran no sólo entre sí, sino con otros elementos, con una fuerza demostrativa independiente que los corroboren, de tal modo que la coherencia racional que guarden entre sí genere suficiente convicción en el juzgador sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se identifica con el número 38/2002, publicada en las fojas 192 y 193 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevante 1997-2005, tomo Jurisprudencia, y que es al tenor siguiente:

***“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA
INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas***

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

En este sentido, de las notas periodísticas presentadas por el quejoso no se infiere que el evento en comento haya sido organizado por la Coalición denunciada con la finalidad de promover a algún candidato, ni que el Gobierno del Estado de Tamaulipas haya participado en la organización de dicho desfile.

Por el contrario, de dichas notas se infiere que la organización del evento estuvo a cargo de la Federación de Trabajadores de Reynosa, la Confederación de Trabajadores de México y otros organismos sindicales, y que tanto el Gobernador del Estado de Tamaulipas, como el C. Everardo Villarreal Salinas, entonces candidato a Diputado Federal de la otrora Coalición Alianza por México, solo acudieron a dicho evento como invitados.

Así las cosas, a juicio de esta autoridad las pruebas presentadas por el quejoso, consistentes en dos videos y diversas notas periodísticas, operan en su contra, actualizándose así el principio de adquisición procesal, aplicable a la materia electoral, mismo que es útil cuando las pruebas de una de las partes beneficia a la otra, tal y como acontece en el presente caso, pues con los elementos probatorios presentados por el quejoso, lejos de demostrar que los hechos denunciados eran actos proselitistas en favor del entonces candidato de la otrora Coalición Alianza por México, y que por lo tanto debían considerarse gastos realizados por dicha coalición, con dichos elementos probatorios se infiere que el evento denunciado tuvo como único fin conmemorar el “Día del Trabajo”, que no existió

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

pronunciamiento alguno a favor del citado candidato, que no existieron frases proselitistas o tendientes a la obtención del voto y que la organización del citado evento corrió a cargo de diversos organismos gremiales.

Robustece lo anterior, el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis:

“ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.—Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de las mismas.”

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Partido Popular Socialista.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3EL 009/97.

En la especie, con los elementos de prueba aportados por el quejoso, consistentes en dos video filmaciones y diversas notas periodísticas, tanto en lo singular como administradas entre sí, no son suficientes para tener como ciertos los hechos denunciados por éste.

Ahora bien, con base en las facultades de vigilancia de la autoridad fiscalizadora electoral, ésta se allegó de diversos elementos probatorios a través de diversas diligencias.

En este sentido, obra dentro del expediente el oficio CJE/001/2007, mediante el cual el Gobierno del Estado de Tamaulipas dio respuesta a diversos cuestionamientos hechos por la Unidad de Fiscalización.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

Conviene transcribir, en lo que interesa, el citado oficio:

“Es del conocimiento público que el acto de mérito tuvo lugar el 1 de mayo de dos mil seis, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, desconociéndose la hora exacta y duración tanto del desfile como del evento correspondiente, por no ser el Gobierno del Estado el organizador del mismo. Ahora bien, se tiene conocimiento que dicho acto fue organizado por la Confederación de Trabajadores de México; por tal motivo, el Gobierno del Estado se encuentra imposibilitado de conocer el origen de los recursos utilizados en el mismo”

De la respuesta emitida por el Gobierno del Estado de Tamaulipas se desprende que éste se deslindó de la organización del desfile conmemorativo del “Día del Trabajo” llevado a cabo el primero de mayo de dos mil seis, en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Asimismo, afirmó desconocer el origen de los recursos utilizados en dicho evento, ya que era conocido que el mismo fue organizado por la Confederación de Trabajadores de México.

Así, con la información proporcionada por el Gobierno Estatal, es válido afirmar que el evento denunciado, que a decir del quejoso constituye un acto de proselitismo a favor de un candidato de la otrora Coalición Alianza por México, no fue organizado por el Gobierno Estatal sino por un organismo gremial, ni mucho menos tuvo participación alguna en la realización del mismo.

Además, para el Gobierno local, el evento organizado tuvo como finalidad conmemorar el “Día del Trabajo” en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ahora bien, en otro orden de ideas, conviene puntualizar que los hechos denunciados fueron conocidos por este Consejo General por lo que hace a la falta genérica que pudo actualizarse al estar presentes en un mismo evento un candidato a Diputado Federal y un Gobernador de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Neutralidad que se encontraba vigente en el proceso electoral federal dos mil seis.

Sin embargo, lo relevante radica en el hecho de que en la Resolución **CG454/2008**, en la que se resolvieron los hechos descritos, este Consejo General consideró lo siguiente:

“Se considera que en el caso no existió por parte del Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas y de la otrora Coalición “Alianza por

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

México” la intención de infringir lo previsto en el acuerdo de neutralidad emitido por esta autoridad.

*En ese sentido, se considera que el hecho de que tanto el ejecutivo estatal como el entonces candidato a una diputación federal se encontraran juntos en el templete que se colocó para presenciar el desfile de primero de mayo de dos mil seis, se debió a que los mismos fueron invitados al **evento de referencia, mismo que fue organizado por la Federación de Trabajadores de Reynosa. La anterior afirmación encuentra sustento en el contenido de las notas periodísticas que obran en autos.***

*Debe destacarse que **el evento fue organizado por trabajadores para conmemorar el “Día del Trabajo” y que el acto cívico no constituyó un acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña de los aspirantes y/o candidatos a cargos de elección popular; además de que en autos no obra indicio alguno de que el Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas hubiese realizado manifestación a favor del entonces candidato Everardo Villarreal Salinas o de la otrora coalición que los postuló y mucho menos que hubiese realizado alguna aportación de recursos a su favor.***

*En consecuencia, se estima que **el hecho de que el entonces funcionario estatal y el candidato de la otrora Coalición denunciada hubiesen coincidido en el templete que se colocó en el evento cívico de referencia, fue circunstancial, toda vez que ninguno de esos ciudadanos participó en la organización del evento, pues únicamente asistieron como invitados; por tanto, es válido afirmar que no tenían conocimiento de que personas estarían en el templete que se colocaría para presenciar el evento, máxime como se explicó con antelación, la organización del mismo quedó a cargo de las agrupaciones de trabajadores que participaron en el desfile.***

*Por otra parte, esta autoridad considera que otro elemento que permite concluir que no existió intencionalidad de incumplir con lo previsto en el acuerdo de neutralidad con el fin de influir a favor de algún candidato y/o partido político y/o coalición fue el hecho de que **la circunstancia denunciada se llevó a cabo en un evento de carácter cívico, que tenía como única finalidad conmemorar el “Día del Trabajo”.*** “

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

Con lo resuelto por este Consejo General se tiene lo siguiente:

- El evento denunciado fue realizado por organizaciones de trabajadores;
- El acto cívico no constituyó un acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña de los aspirantes y/o candidatos a cargos de elección popular;
- No existe indicio alguno de que en el citado evento el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas hubiese realizado manifestación a favor del entonces candidato Everardo Villarreal Salinas o de la otrora Coalición que lo postuló y mucho menos que hubiese realizado alguna aportación de recursos a su favor; y,
- El evento que se llevó a cabo en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, fue un evento de carácter cívico, que tenía como única finalidad conmemorar el “Día del Trabajo”.

A mayor abundamiento, el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y que se encontraba vigente en el tiempo en que ocurrieron los hechos denunciados, establece en su artículo 17, numeral 4 lo siguiente:

“17.4. Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

- a) Durante el periodo de campaña;*
- b) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;*
- c) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
- d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y*
- e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.”*

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

En la especie, los hechos denunciados no cumplen con dos o más de los requisitos reglamentarios para ser considerados gasto de campaña, pues como se ha visto, resulta claro que los hechos denunciados no tuvieron fines tendientes a la obtención del voto, ni tuvieron el propósito de presentar a la ciudadanía la candidatura del C. Everardo Villarreal Salinas, ni mucho menos tuvieron por objetivo propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones del candidato denunciado, y tampoco el provecho de dicho evento fue para la campaña electoral, pues como se vio su única finalidad fue conmemorar el “Día del Trabajo” en el citado Municipio.

Una vez sentado lo anterior y tomando en consideración todos los elementos que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad electoral considera que el procedimiento de queja debe declararse **infundado**.

En conclusión, de la adminiculación de los elementos de prueba que aportó el quejoso y de los que se allegó esta autoridad electoral en uso de sus atribuciones, así como de lo resuelto por el Consejo General en la Resolución **CG454/2008**, es dable concluir que el evento denunciado **no puede ser** considerado como un acto proselitista que tenga que ser **reportado ante esta autoridad fiscalizadora** como un acto de campaña y por tanto, los gastos realizados con motivo de éste **no tienen porqué ser sumados al tope de gastos de campaña** de la otrora Coalición Alianza por México.

Además, ha quedado demostrado que el evento referido fue organizado por diversos organismos de trabajadores y que por tanto el Gobierno de dicho Estado no participó en la realización del mismo, en consecuencia, **resulta imposible concluir que haya existido una aportación en especie** en favor de la otrora Coalición Alianza por México por parte de dicho Gobierno, pues como ya se dijo, el evento tuvo como único objetivo conmemorar el “Día del Trabajo”, por lo que no fue un acto proselitista, y el Gobernador de dicha entidad asistió como invitado al igual que el candidato denunciado.

En virtud de que se acredita que la otrora Coalición Alianza por México, no incumplió con las disposiciones normativas de mérito, la línea de investigación del presente procedimiento se encuentra agotada.

Al respecto, conviene citar la tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, cuyo rubro y texto son:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.

Tercera Época:

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.
Sala Superior, tesis S3ELJ 65/2002.”*

De la tesis anteriormente transcrita, se desprende que no se justifica que se instrumenten más diligencias tendientes a investigar los hechos denunciados.

Por lo tanto, como se puede observar en el caso concreto, de la información obtenida a partir de las diligencias realizadas por esta autoridad electoral, así como de las pruebas aportadas por el quejoso, quedó acreditado que no se realizó un evento proselitista que tuviera que ser reportado ante la autoridad fiscalizadora electoral y que no existieron aportaciones en especie por un ente prohibido a un candidato de la otrora Coalición Alianza por México en el proceso electoral federal de dos mil seis.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que la otrora Coalición Alianza por México no **incumplió** con lo previsto en los artículos 49, numeral 2, inciso a) y 49-A, numeral 1, inciso b), fracciones I y III en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y, por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora Coalición Alianza por México, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

**Consejo General
Q-CFRPAP 76/06 PAN vs.
Coalición Alianza por México**

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**